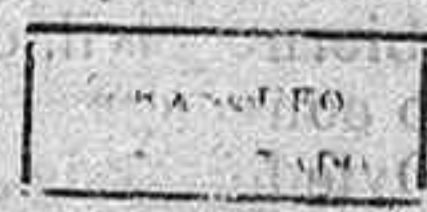


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 NÚMERO SUFLETO. 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que tengan una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Hospicio provincial</p>
---	--	--

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 603

Excmo. Sr.: En atención a la gran importancia, utilidad e interés social que revisten los problemas sometidos a examen de la Asamblea que ha de celebrarse en España, convocada por las Internacionales des Villes, Federación municipalista, y accediendo a la petición formulada por el Comité ejecutivo de la Unión de Municipios españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder carácter oficial al IV Congreso Internacional de Ciudades, que ha de verificarse en Sevilla durante los días 5 al 9 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta de 4 de Abril)

Ministerio de la Gobernacion

REALES ORDENES

Núm. 294

Excmo. Sr.: Siendo varias las peticiones formuladas a este Ministerio en solicitud de autorización para edificar o utilizar inmuebles ya edificados, con destino a Sanatorios y residencias para

albergar y tratar enfermos tuberculosos, y deseando resolver con absoluto conocimiento de causa, adaptando esta resolución a las diferentes condiciones, ambiente y climatológicas de cada caso particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los técnicos especializados don José Codina, don José Palacios y don Julio Banco, se redacten, en el plazo de un mes, las bases a que debe ajustarse la aceptación de proyectos y concesión de permisos para construir edificios o dedicar los construídos a residencias de enfermos tuberculosos, con el fin de que una vez aprobadas, o modificadas por el Real Consejo de Sanidad, sirvan de norma a esa Dirección general para resolver las peticiones recibidas y las que en lo sucesivo se reciban sobre el asunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 296

Excmo. Sr.: Para reducir la contabilidad, algo compleja, que en la Ordenación de Pagos de este Ministerio, supone la administración de los depósitos que los Ayuntamientos constituyen para el pago de los devengos correspondientes al personal de los destacamentos del Cuerpo de Seguridad, creados en las condiciones que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1921 (Gaceta del 10), por cuyo motivo se da el caso de percibir los interesados algunos de aquellos devengos con bastante retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer lo siguiente:

1.º Queda modificada la condición segunda de la Real orden de 7 de Marzo de 1921, en el sentido de que el importe de las obligaciones para las atenciones de cada ejercicio, se ingresará por los

Ayuntamientos respectivos en las Sucursales del Banco de España, en la cuenta corriente del Sr. Director general de Seguridad, abierta con este fin, en los cinco primeros días del mes de Noviembre.

2.º La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio de la Gobernación, retirará los depósitos que actualmente tienen hechos a su nombre los destacamentos de Alcaudete, Arjona y Andújar (Jaén) y dispondrá la distribución que corresponda a los mismos, ingresando en la mencionada cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en dicha capital, las cantidades devengadas y no percibidas por los interesados y las correspondientes a los meses que faltan para terminar el ejercicio actual.

3.º Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las instrucciones de contabilidad pertinentes para la administración y liquidación de dichos depósitos, quedando subsistentes todos los demás extremos de la referida Real orden de 7 de Marzo de 1921 (Gaceta del 10).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 31 de Marzo)

Núm. 320.

Excmo. S.: Como continuación a la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del pasado Febrero, publicada en la Gaceta del 12 del mismo mes, en la que se hacía constar que, a más de los aparatos «Evidios» y «Aeronor», ambos previsoros de incendios de las cintas cinematográficas, ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad, lo había sido también el denominado «Cubeta Anártica»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer se haga saber que asimismo ha sido ensayado y aprobado el aparato «Zeis Ikon», propiedad de la Casa Zeis Ikon, A. E. de Dresden, cuya representación general para España reside en Barcelona, calle Via Layetana, núm. 21, bajo, siendo sus representantes en Madrid los Señores C. G. Garandinoi con domicilio social en la Avenida de Pi y Margall, núm. 9; y por lo tanto, este aparato queda incluido también entre los que se mencionan como autorizados para su empleo en las Reales órdenes de este Departamento de 31 de Enero y la ya citada de 11 de Febrero últimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Militar de Algeciras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(Gaceta de 6 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Caducidades

ANUNCIO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de un mes, señalado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, para consignar en la Pagaduría de la División Hidráulica del Miño, el depósito de la cantidad señalada en el presupuesto número 135 de fecha 27 de Febrero de 1926, para responder de los gastos de la confrontación e informe del expediente y proyecto, incoados a nombre de don Juan García Argüelles, para de

fender una finca de su propiedad, sita en Respinedo, contra las avenidas del río Candín, en el Ayuntamiento de Langreo, se pone en conocimiento de dicho señor García Argüellos, que se procede a la tramitación del expediente de caducidad de la petición formulada, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este anuncio, exponga directamente a este Gobierno civil, cuanto a su derecho convenga.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1928.—
El Ingeniero jefe, José Graña.
R. núm. al 986

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirá los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

Dirección general de Obras públicas

Aguas.—Abastecimientos.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Velázquez Duro, Marqués de La Felguera, y el proyecto presentado para servir de base a la concesión que solicita del aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del manantial de Peña de la Arena, y de un litro por segundo del manantial Piniella, sitos en el valle de la Pumar, término de La Granda, en el concejo de Langreo, con destino al abastecimiento de aguas de la Felguera, del mismo concejo, provincia de Oviedo.

Resultando que además de la concesión de las aguas se solicita la de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y la declaración de la utilidad pública de éstas a los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que durante el plazo de admisión de proyectos no se presentó más que el del peticionario, suscrito en 30 de Abril de 1925, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego, y que se manifiesta que las obras han de ser donadas al pueblo de La Felguera, para uso gratuito de las aguas por el vecindario, razón por la cual no se acompaña el proyecto de tarifas:

Resultando que el solicitante ha constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Oviedo, con el número 901 de entrada y el número 395 de registro en concepto de depósito provisional, a disposición del Sr. Ministro de Fomento, la cantidad de 98 60 pesetas en metálico, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público:

Resultando que sometido el proyecto del peticionario, a información pública, por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ejemplar que se acompaña y mediante edicto en el Ayuntamiento de Langreo, formuló un escrito de oposición D. José Ramón Zapico Fernandez, en su propio nombre y en el de los demás copropietarios del molino de La Reguera, que utiliza aguas del manantial Peña de la Arena, manifestando que la concesión solicitada perjudicaría a aquel aprovechamiento, a lo que replica el peticionario estar dispuesto a indemnizar el perjuicio, si lo hubiere y que en todo caso sería insignificante:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, previa la confrontación del proyecto, lo informa favorablemente y propone las condiciones con arreglo a las cuales estima que puede otorgarse la concesión:

Resultando que también son favorables y de acuerdo con el de la División Hidráulica los informes del Consejo provincial de Fomento, Sub-Comisión provincial de Sanidad local, Comisión provincial, Abogacía provincial del Estado y Gobernador de la provincia:

Considerando que se ha dado al expediente la tramitación reglamentaria, establecida por la Instrucción Real orden de 14 de Junio de 1883 y por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que las aguas que se trata de utilizar, por no haber sido aprovechadas dentro de los predios en que nacen, tienen el carácter de públicas, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente Ley de Aguas y en el artículo 2.º del Real decreto-ley, número 33 de 7 de Enero último

Considerando que conforme a los análisis químicos y bacteriológicos presentados, las aguas en cuestión tienen las condiciones de potabilidad exigidas por el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920 y que en la amplia zona que circunda a La Felguera, no existen otras aguas públicas que las reúnan, y que pueden ser racionalmente aplicadas a su abastecimiento, lo que en virtud del artículo 167 de la Ley de Aguas justificaría que se decretara la expropiación forzosa, aún en el caso de tratarse de aguas de propiedad particular o de aguas públicas ya aprovechadas legítimamente para usos de menor preferencia:

Considerando que la oposición de D. José Ramón Zapico Fernandez, carece de valor, porque aún en el caso de que los reclamantes acreditasen debidamente su derecho al aprovechamiento del molino de la Reguera y demostrasen la necesidad de utilizar la totalidad de las aguas de los manantiales que se pretenden aprovechar en esta concesión, la pérdida de potencia teórica del salto del molino, sería inferior a un cuarto de caballo, y la efectiva, casi inapreciable, además de que en todo caso siempre sería de tener en cuenta, la índole preferente de un aprovechamiento para abastecimiento de población y la disposi-

ción del peticionario a indemnizar cualquier posible perjuicio:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita ha de servir para el abastecimiento de 7.000 habitantes y que el caudal pedido correspondiente a 37 litros por día y habitante, es muy inferior al explicable para este uso, no ya al límite de 150 litros por día y habitante, establecido por el artículo 185 del Real decreto ley de 8 de Marzo de 1924, aprobando el Estatuto municipal, sino aún al mismo límite de 50 unidades de aquella especie marcado por el artículo 164 de la vigente Ley de Aguas:

Considerando que la concesión solicitada es altamente beneficiosa al interés general, pues ha de satisfacer gratuitamente, una apremiante necesidad del vecindario de La Felguera, que carece en la actualidad de aguas potables para su abastecimiento:

Considerando además que esta concesión no habrá de perjudicar los derechos preexistentes, que aún en el caso de que existieran tales perjuicios, habrían de ser indemnizados y que todas las entidades llamadas a informar en el expediente lo han hecho en sentido favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se otorgue la expresada concesión con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Velázquez Duro, Marqués de La Felguera, para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas a La Felguera, provincia de Oviedo, con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Abril de 1925, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego, en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes.

2.ª Las aguas procederán de los manantiales Peña de la Arena y Piniella, sitos en el valle de La Pumar, término de la Granda, en el concejo de Langreo, al que también pertenece el pueblo de La Felguera. Los caudales máximos que podrán derivarse serán de dos litros por segundo del primer manantial, y de un litro por segundo del último, reservándose la Administración el derecho de exigir en cualquier momento el estudio y construcción de un módulo adecuado y no siendo aquella responsable en ningún caso de la falta o disminución de los caudales concedidos.

3.ª Una vez ejecutadas las obras serán donadas gratuitamente al pueblo de La Felguera, el que representado por el Ayuntamiento a que pertenezca se otorga a perpetuidad esta concesión.

4.ª Las condiciones de paso de las tuberías por las carreteras del Estado y provinciales, las fijarán respectivamente la Jefatura de Obras públicas y la Diputación provincial de Oviedo.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la Gaceta de Madrid y deberán quedar terminadas a los quince meses a contar de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de

la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen.

7.ª El peticionario quedará obligado a dar cuenta a la División Hidráulica, con la debida anticipación, del comienzo y término de los trabajos, y una vez terminados éstos se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste si se han cumplido las cláusulas de la concesión y donde se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento, mientras no lo autorice la Dirección general de Obras públicas, después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de este aprovechamiento, aunque sin perjudicarlo, los volúmenes de agua que estime necesarios para la conservación de sus carreteras.

9.ª El depósito provisional constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social o de otra índole cualquiera que le sean aplicables.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, que habrá de declararse con sujeción a la Ley General y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participó a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

—El Director general, Gelabert.

R. al núm. 987

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Esta Junta, en sesión de 9 del actual, acordó imponer una multa de 25 pesetas al Ayuntamiento de Vegadeo, por no presentar en esta

dependencia, con diez días de anticipación a la fecha en que le t-caba revisar el citado Ayuntamiento los testimonios relativos a los mozos, conforme a lo dispuesto a la vigente Ley de Reclutamiento.

Oviedo, 11 de Abril de 1928.—
El Presidente, Luciano M.

Agencia Ejecutiva de Vegadeo

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad, se hace saber a los individuos que a continuación se relacionan, que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 1.º de la base 15, del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y el artículo 34 del Reglamento para su ejecución, si en el plazo de ocho días no satisfacen sus descubiertos para con el Municipio, o no designan domicilio o representante, se procederá a la continuación del procedimiento ejecutivo.

	Pesetas
Juan Amor Alvarez, Cuba	1'50
Claudio Arango, Cuba	
Francisco Amézaga, Taramundi	3'00
Pedro Arredondas López, Tingas	0'60
Pedro Barcia, Bilbao	1'00
Bernardo Bustelo, Tingas	2'10
Fausto Bustelo, Ría de Trabada	1'00
Antonia Canal, Seares	2'50
Francisco Casiano, Arguiol	1'30
José Carbajales, Añides	0'50
Antonio Castrillón, Añides	0'70
Florentino Casariego, Tapia	1'00
Marqués de Canillojas, Oviedo	10'00
Emilio Cotarelo, Madrid	0'70
Antonio de la Barrera Pérez, Arante	1'30
José Díaz Lombán, Villao-sende	2'40
Josefa Espina, Buenos Aires	0'80
Escuela de Villacondide	3'75
Fernando Fernández, Castropol	3'00
Antonio Fernández, Buenos Aires	2'50
José Fernández Espina, Ría Trabada	4'80
José Fernández Bustelo, Seares	1'00
José Fernández Arruñada, Rivadeo	2'50
José Fernández López, Villao-sende	3'00
Cándida Fernández, Sante	3'00
Fernando y Francisco Gacio, Buenos Aires	3'00
Hijos de Javier García, Entorcisa	10'10
Faustino García González, Sante	2'50
José Gómez, Balboa	2'00
Petra González, Coruña	4'90
Andrés González, Arguiol	1'00
Domingo González, Samagán	2'25
Manuel González Carbajales, Samagán	1'00
Victor Guzman, San Martín de Ocos	1'75
Bautista Gegindez, Arrojo	2'15
José Lastra, Pereiro de Añides	9'00
Manuel Lastra, Ría de Abres	1'00
Cándido Linares, Buenos Aires	0'50
Antonio Lombardía, Tampa	2'50

	Pesetas
José Lombardero, Parninas	10'00
Joaquin Loban, Sante	1'20
José Lavandera Mernes, Castropol	0'50
Benigno López, América	3'00
José Antonio Lastra y Alvarez de Rón, Armeirín	1'50
Josefa López Fernández, Eivelo	0'50
Francisco López Villar, Santirso	1'00
Carmen López, Turgas	1'25
Victor Magdalena Campos, Tapia	1'00
Rosendo Martinez Martinez, Villaosinde	0'50
Herederos de Ramón Martínez, Puente Nuevo	3'00
Angel Montoserín, Argentina	7'00
Francisco Mendez, Arguiol	2'00
Isidro Méndez Tato, Cuba	6'00
Casimiro Murias y hermanos, Buenos Aires	1'00
José Nocola Lastra, Buenos Aires	0'50
Casilda Noceda, Buenos Aires	0'65
Ovidio Pardo Lastra, Castropol	4'00
Manuel Osorio, Linares	2'50
José Pérez, San Tirso	10'55
Francisco Prieto Villabril-le, Buenos Aires	3'40
Bernardo Pulpeiro Seijo, Cogela	0'50
Fernando Piñeirúa Muiña, Villagomil	2'00
Francisco Quintana, Goge	5'40
Manuel Regodeseves Martinez, La Isqueira	3'00
Angel Reguero Guisasola, Tapia	4'00
Juan Redondas, Tingas	3'50
Luis Reinante, Ribadeo	1'20
Francisca Rico, Ribadeo	1'50
Alberto Rio Rojas, León	1'80
Antonio Rodriguez, Buenos Aires	1'50
Francisco Rodriguez, Buenos Aires	1'50
Vinda de José María Rodríguez, Buenos Aires	1'25
Juan Rodriguez, Ribadeo	1'00
Jacobo Rodriguez Fernández, Ribadeo	1'75
Manuel Rodriguez Villamei-tide, Cogela	0'75
José Rodriguez, Arguiol	0'50
Teodoro Rocha, Sante	2'40
José María Rón, Arguiol	0'75
Manuel Rón Oya, Castropol	1'75
Antonio Rón, Añides	1'50
Amalia Rón Mastache, Villaboa	1'40
Manuel Rón, San Emiliano	1'80
José Santamarina, San Martín	2'00
Herederos de Rosalia Santamarina, Buenos Aires	1'00
Marcelino Salgado, Lorenzana	3'50
José Sela Gayol, Vilavedelle	0'50
Salomé Suárez del Otero, Oviedo	9'75
Raimundo Valle, Coaña	1'00
Francisco Villamil, Castropol	1'80
Cristina Villamil Murias, Coruña	0'50
Aurea Villamil Murias, Campos	11'00
Antonio Villamañe, San Martín	1'40
José Villar Orosio, Buenos Aires	5'90
Consuelo Villar, Presa	1'75

	Pesetas
Juan Villar, Allonquia	1'00
Lucía Villarios, Buenos Aires	0'50
Manuel Vior, Ribadeo	3'90
Andrés Vior, Presno	0'75
Ramón Vizcaino, Buenos Aires	2'15
Domingo Veiguela Castañeira, Arguiol	2'05
Herederos de Justo López Otero Buenos Aires	2'00
Marcelino Vior Travieso, Ribadeo	1'00

Todos por el concepto del Repartimiento general de Utilidades de este concejo, y correspondiente a los años 1925-26 y 1927.

Vegadeo, 21 de Marzo de 1928.—
El Agente ejecutivo, Luciano L. Montaña.

R. al núm. 828

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caravia

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de Pedro Acerete Ibañez, padre del mozo Francisco Acerete Escarate, número 1 del alistamiento para el 1926, y de Vicente Rivero Valle, medio hermano del mozo José Manuel Rivero Rivas, número 10 del alistamiento para el 1926, se anuncia en este periódico oficial según lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, interesando de las personas que conozcan la residencia de los citados individuos lo comuniquen a esta Alcaldía.

Caravia, a 20 de Marzo de 1928.—
El Alcalde, Justo de la Torre.

R. al núm. 864

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Habiéndose alegado por el mozo Daniel Fidalgo Menendez, concurrente al reemplazo de 1926, que continúa ignorándose el paradero de su tío Eleuterio Menendez García, por más de diez años, ruego a cuantas personas tengan noticias de él lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los efectos de la Ley de Reclutamiento vigente.

Proaza, 11 de Marzo de 1928.—
El Alcalde, O. García.

R. al núm. 821

Alcaldía de Illas

D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde constitucional de Illas. Hago saber: Que a instancia de Faustino Fernandez Suarez, mozo número 10 del reemplazo de 1927, acordó este Ayuntamiento declarar que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de once años de los hermanos de aquél, llamados Manuel y Emilio, hijos de José y Genorosa, cuyas circunstancias personales constan en mi edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de

5 de Abril de dicho año de 1927, número 77.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticia del paradero de los ausentes, lo participen a esta Alcaldía.

Dado en Illas, a 24 de Marzo de 1928.—Victorio del Busto.

R. al núm. 862

Alcaldía de Gozón

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas.

José Mel Fernandez Vega, hermano del mozo Amado, número 37, de 1927.

Wenceslao Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo José María, número 47 de 1917.

Agapito Cabrera Crespo, padre del mozo José R. Cabrera García, número 16, de 1926.

Jesús Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo Cristino, núm. 39, de 1926.

Marcelino Fernandez Fernandez, hermano del mozo Faustino, núm. 69, de 1925.

Luanco, 16 de Marzo de 1928.—
Eduardo Bosquet.

R. al núm. 751

Alcaldía de Ribadesella

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas:

José Ramón Gonzalez Quesada, hermano del mozo Manuel, hijo de Manuel y de Antoia.

Evaristo Otero de Dios, hermano del mozo Francisco, hijo de Manuel y de María.

Ribadesella, 5 de Marzo de 1928.—
El Secretario, A. García.

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas.

José Menendez Linde, hermano del mozo Avelino, hijo de Marcelino y de Manuela.

Manuel Lozano Campa, hermano del mozo Florentino, hijo de Manuel y Josefa.

Antonio Gayo Alvarez, hermano del mozo Manuel, hijo de José y de Justa.

José Díaz Rodríguez, hermano del mozo Manuel, hijo de José y de Dolores.

José Coque Amago, padre del mozo Natalio.

Román y José Arvas Rubio hermanos del mozo Manuel, hijos de Francisco y Josefa.

Constantino Amago Fernandez, hermano del mozo José María, hijo de Antonio y de Josefa.

Benigno Rodríguez Menendez, hermano del mozo Carles, hijo de Carlos y de Manuela.

José Rodríguez Rodríguez, hermano del mozo Manuel, hijo de Manuel y de Encarnación.

Francisco Picos Gómez, hermano del mozo Santiago, hijo de Manuel y de Dolores.

Francisco Valdés Fernandez, hermano del mozo Servando, hijo de Aurelio y de Josefa.

José Collar Rubio, hermano del mozo Emilio, hijo de José y de María.

Cangas del Narcea, 23 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Arce.

R al núm. 945

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Apareciendo en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 de Marzo último, una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se dispone se ordene a los Jueces municipales encargados de los Registros civiles de España, el que dentro del plazo de tres días, siguientes a la práctica en sus respectivos libros del asiento de defunción de un súbdito chileno, libren, sin exacción de derechos y en papel de oficio, un certificado de la misma, que remitirán al respectivo Juez de primera instancia a fin de que éste legalice la firma del autorizante de aquél y lo eleve a su vez al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, para que haga lo mismo con la del de primera instancia y envíe el documento a este Centro para su remisión al Ministerio de Estado, a fin de que lo entregue al Representante diplomático de Chile.

Se hace público por medio del presente para que por los Jueces municipales de este territorio se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto.

Dado en Oviedo, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario de Gobierno, José Minguillón Estevez.

R. al núm. 977

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho. En los autos de juicio verbal procedentes del Tribunal Industrial de Oviedo, seguidos entre partes, de la una como demandante don Gervasio Fernández

Dieguez, mayor de setenta años, casado, guarda de noche, vecino de Ablaña, representado ante esta Sala de lo civil como apelante, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado don José Loredo Aparicio; y de la otra, como demandada, la Sociedad Fábrica de Mieres, domiciliada en dicho Mieres, representada como apelada, por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de horas extraordinarias de salarios.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a la Sociedad Fábrica de Mieres, de la demanda promovida por Gervasio Fernández Dieguez.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando se remita testimonio literal al Tribunal Industrial de Oviedo, devolviendo al poco tiempo los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis M.^a de Mesa, Modesto Domingo, Victor Covián.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán

D. José María Mier y Vigil-Escalera, Oficial de Sala del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Nicanor González Felgueroso, mayor de edad, industrial y vecino de Santa Bárbara, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, solicita ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, sobre ocupación y perjuicio arbitrarios causados en fincas de su propiedad con motivo de la construcción del camino de Sotrandio a Los Caleyos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—José M.^a Mier.

R. al núm. 978

Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tórmo y García, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que en los autos del juicio de testamentaria a bienes de D. José Arias Riesgo, vecino que fué de las Pandiellas, de Ventosa, concejo de Candamo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Rafael Florez, a nombre de la viuda D.^a María

Arias López, e hijos D. Aurelio, D. Antonio y D. Dionisio Arias; por providencia de esta fecha acordé, conforme al artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento civil, poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, las operaciones divisorias practicadas por el Contador D. Rodrigo Molina Gil, haciéndolo saber a las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al heredero ausente con paradero ignorado, D. Manuel Arias y Arias, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Abril cuatro de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Tórmo.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 992

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, en nombre de D. Carlos Zaragoza de Diego, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Nava, contra D. Emiliano Zaragoza de Diego, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fué de Oviedo, y Méjico, hoy ausente en ignorado paradero y para en caso de fallecimiento del mismo contra sus herederos, asimismo ausentes en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordé se emplazase a los referidos demandados, por segunda vez, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente cédula, para que en el término improrrogable de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 10 de Abril de 1928.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GOMEZ, Benito, de 22 años de edad, casado, natural de Valenza Do Miño, Portugal, y vecino que fué de Mieres, hijo de padres desconocidos, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de esta villa

tal de Oviedo, y Secretaría del Sr. Fernández Giro, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109, de la Ley procesal.

962

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ SOLIS, Benjamin, hijo de Julián y Florentina, natural de Logrezana, soltero, labrador, de 19 años de edad, ojos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color rosado, con varios lunares por la cara y frente, y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de 90 días ante el Juez instructor Alférez de Navío de la Escala de la Reserva Auxiliar, Ayudante Militar de Marina de Luanco, D. Higinio Fernández Prieto, para responder en expediente que se le instruye por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada bajo apercibimiento que de no efectuarlo como se le ordena, será declarado prófugo.

786

EDICTO

José Martínez y Fernández Prieto, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Navia, provincia de Oviedo, Contador-testamentario de D. Francisco Campoamor y Pérez, vecino que fué de esta villa, donde falleció el diez de Octubre de mil novecientos veintisiete, cita a los herederos, acreedores y legatarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 1.057 del Código civil, para inventariar los bienes de la herencia de dicho finado, a las diez del día diez de Mayo próximo, en el domicilio que fué del finado en esta villa de Navia.

Navio (Oviedo), dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—José Martínez.